

GACETA DE MADRID.

VIERNES 12 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Vergara 30 de Marzo.

En 11 del mes pasado empezaron en este seminario los exámenes de medio curso; siguieron todos los días de la semana, y fueron presentándose por su orden los seminaristas á dar pruebas de sus adelantos en primeras letras, doctrina cristiana, gramáticas castellana, latina, inglesa y francesa; humanidades, lógica, matemáticas puras y mixtas, geografía, fortificación, filosofía moral, derecho natural y de gentes, Constitución, cronología é historia, dibujo, música vocal é instrumental y baile: se presentaron tambien los externos de las clases á que asisten. Se repartieron los premios ordinarios de cada clase, y los extraordinarios de conducta, que fue una medalla de plata con esta leyenda *nulla pallescere culpa*; y de doctrina cristiana con esta *doctrina sua nocetur vir*; y de la clase de Constitución con la misma leyenda. El numeroso concurso que asistió á estos exámenes quedó satisfecho del zelo de los maestros y de los adelantamientos de los discípulos.

Cádiz 5 de Abril.

En el *Redactor general* se publica lo siguiente:

Tenemos á la vista el armisticio que el 20 de Noviembre se celebró en Babaoyo por los gefes dependientes de España y de Colombia, y que fue ratificado por los gobernadores de Guayaquil el 24 despues de algunas contestaciones. Estipúlase que «por el puerto de Guayaquil ha de franquearse paso á tres oficiales españoles con sus familias, á Panamá y á Cartagena, con los salvoconductos necesarios para que de regreso de su respectiva comision, y con la correspondencia que haya de Madrid, puedan enterar á las autoridades españolas de Quito de la situacion política de la América, y del estado de las negociaciones de sus gobiernos con el Gobierno español;» calculándose suficientes para esta comision 90 días, que serán prorogables si conviniese á las partes contratantes.

Ha entrado en este puerto el quechemarin *Sta. Rosa*, y refiere su capitán que el día 1.º en la noche á las siete fue registrado á 14 leguas al sur de este puerto por un bergantin insurgente con 20 portas y 16 cañones de 8 montados, y le llevó varios efectos de la carga; que tiene muy poca tripulacion; es de superior andar, muy largo, la arboladura tirada para popa, tajamar, bauprés orizontal y faja blanca.

Madrid Jueves 11 de Abril.

Se han recibido periódicos extrangeros, de cuyas noticias hace el *Liberal Guipuzcoano* el siguiente extracto:

«Las cartas de Irlanda recibidas en Londres el 28 de Marzo anunciaban la continuacion de los desórdenes en aquel reino; y tambien que se habian renovado los excesos en los condados de Norfolk, Suffolk y otros.

«En el día de hoy estan acordos todas las noticias del Norte y del Levante sobre la proximidad de la guerra. El 28 de Marzo en Francfort, despues de haber habido el 26 y el 27 notables alteraciones en los fondos, se fijó la incertidumbre con la llegada de dos expresos de Viena, avisando que habian cesado todas las negociaciones con la Puerta, en vista de haber esta decachado en términos muy ofensivos las proposiciones de las dos cortes mediadoras.

Las noticias que habian llegado á Augsburgo el 27 tambien estaban todas por la guerra. Los fondos han tenido en Viena una baja considerable. Las cartas recibidas últimamente en Paris de Constantinopla y del Norte dan por cierta la guerra; y aseguran que el reis-effendi ha pasado sobre esto una nota nada satisfactoria á los embajadores de las cortes aliadas: lo cierto es que tambien en Paris ha tenido una baja considerable la renta francesa, segun puede verse por la adjunta nota.—Se confirma por todas partes la derrota de la escuadra turca, y el feliz éxito de las empresas de los griegos; ya estan libres del yugo otomano las dos terceras partes de aquella tierra clásica, y se hallan regidas por tres Gobiernos federales, que tienen sus representantes en la asamblea nacional de Argos. Las cartas de Smirna anuncian la toma de Sunda en Creta, y que esta isla se verá en breve enteramente libre del poder de los bárbaros.—El *Piloto*, periódico parisiense, dice en artículo de la Havana de 10 de Febrero, que las autoridades han declarado de motu proprio puerto franco á aquella colonia, fijando los derechos de tránsito en 2 por 100.

«Renta francesa en la bolsa del 1.º de Abril 87 fr. 85 c.: acciones del banco de 1.º de Enero 1597 fr. 50 c.»

Con efecto, por mas que algunos periódicos insistan todavia en sus esperanzas de paz, las últimas noticias del Norte indican todo lo contrario. La *Gaceta de Francia* en artículo de Augsburgo de fecha de 27 de Marzo, con referencia á cartas de Viena del 22, dice: «Se acaba de recibir en aquella capital por un correo extraordinario de Constantino-

pla la noticia de que la Puerta ha contestado negativamente y con insolencia á las propuestas de las potencias mediadoras.» El *Monitor* no se atreve á decir esto con tanta claridad, y se expresa de un modo mas político y magestuoso. Dice pues lo que sigue: «Las cartas que se han recibido de Constantinopla en Paris con fecha de últimos de Febrero refieren que el día 25 reunió la Puerta un gran consejo, al que concurrieron los comandantes de los genizaros y los gefes de los gremios. Al día siguiente 26 se notaron en el pueblo algunos alborotos, que se sesegaron en virtud de órdenes severas del Gobierno. Se asegura que á consecuencia de estos alborotos el reis-effendi pasó á los embajadores de las cortes aliadas una nota, que no es tan satisfactoria como se debía esperar, y que no confirma la esperanza que hacian concebir las anteriores comunicaciones.»

Contienen ademas los periódicos extrangeros ciertas particularidades que no dejan duda alguna sobre la proximidad de la guerra; siendo sobre todo de notar las variaciones que se observan en los fondos públicos de Paris, Francfort &c., que no pueden atribuirse sino á las noticias relativas á aquel acontecimiento. Hablan tambien los periódicos de los diversos movimientos que han hecho las tropas rusas; y para destruir hasta la mas ligera esperanza de que pueda conservarse la paz, aseguran que la Rusia no quedaria contenta aun cuando la Puerta accediese á la evacuacion de los dos principados, á la reedificacion de las iglesias griegas &c.; porque en tal caso pretenderia en seguida que se le pagasen todos los gastos hechos para organizar sus ejércitos.

Parece que la noticia de una alianza entre la Inglaterra y la Dinamarca llama mucho la atencion de varios diplomáticos, y ya se habla de negociaciones entre Suecia, Rusia y Prusia, con motivo de rezelarse que la Inglaterra intenta cerrar el paso del Sund. Añaden que en Dinamarca se hacen preparativos para poner en estado de defensa las plazas fuertes, y que se trata de aumentar sus fortificaciones.

Los fondos públicos estaban en Londres el día 29 como sigue: efectos del banco 3 por 100, reducidos 2½ por 100 y 4 por 100 cerrado. Tres por 100 consolidado 80½, id. á buena cuenta 80½ y por 100 103½.

Habia sido nombrado gobernador general de Bengala Mr. G. Canning; y las noticias que hasta el 30 de Marzo se habian recibido en Londres de Rio-Janeiro eran que el Príncipe Regente no vendria á Europa.

En Francia continúa la discusion del presupuesto, y no se habla ya de alborotos ni sublevaciones.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).

Sesion del 11.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comision de Hacienda, en vista de la proposicion de los señores Salvá, Marau y otros, adicional al dictamen de la misma comision, con respecto á la solicitud de D. Pedro Olabarria, del comercio de Bilbao, opinaba, que en vista de los particulares meritos de este interesado podian acordar las Cortes que la mitad de los 80 pesos fuertes que se le ocuparon en Montevideo de orden del general Vigodet se le admitan en pago de derechos en las aduanas, y la otra mitad quedase en clase de depósito.

El Sr. Belda dijo que si este interesado habia contraido méritos y servicios para con la patria, debian remunerársele por otra parte, porque aprobándose este dictamen, el día de mañana vendrian otros sujetos que estaban en el mismo caso pidiendo lo mismo; por cuyo motivo se opuso á este dictamen.

El Sr. Salvá dijo que si este dictamen fuese en favor de un cualquiera tendria razon el Sr. Belda para no aprobarlo; pero que era en favor de un ciudadano tan benemérito, que hubiera muerto en un cadalso á no haberse restablecido el sistema constitucional: que este ciudadano tenia muy pocos bienes, y se veia acosado por sus acreedores; de modo que si no se aprobaba el dictamen iba á ser un infeliz; y la comision de Hacienda no decia mas que lo que debía decir de Premios, esto es, que miraba este asunto como una recompensa en favor de Olabarria.

El Sr. Becerra apoyó el parecer del Sr. Belda, diciendo que si este interesado habia hecho servicios por la patria, debian primarse de cierto modo; porque habiéndose dado una regla general con respecto á los caudales que fueron ocupados en las Américas en favor del Estado, se hacia una excepcion de esta regla, que siempre seria injusta, porque se daba un privilegio á un particular.

El Sr. Marau dijo que si los tres proponentes estuviesen entera-

dos de los servicios patrióticos y de los sacrificios que había hecho D. Pedro Olabarría en favor de las libertades patrias, seguramente no se opondrían al dictamen de la comisión; que este interesado había sido un comerciante muy acudado, y que su casa durante los seis años del despotismo había sido un asilo seguro de todos los patriotas, como lo podía atestiguar el coronel D. Francisco Coimbra que se hallaba en esta corte, y otros muchos sujetos; que su único hijo fue perseguido y sentenciado á la pena de muerte, de la cual se libró escapándose del reino; y por último que estos y otros muchos contratiempos lo habían reducido á la miseria. Que el dictamen se reducía á un caso particular que en nada perjudicaba á las razones de igualdad, y por lo mismo opinó que debía aprobarse.

El Sr. Castejon dijo que podían ser ciertos todos los méritos que se referían; pero que esto no era de la cuestion, porque únicamente recaía sobre el modo con que debía premiarse á este interesado, si por un privilegio, que lo era la excepcion de una regla general, ó si por el mismo estilo que á los demas de su clase, á los cuales no se había hecho mas que recomendarlos al Gobierno; y opinó que esto era solamente lo que debía hacerse.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin) dijo que la comision había obrado en este asunto con mucha delicadeza, y le había parecido que cuanto proponia no estaba en oposicion con los principios de igualdad en atencion á las particulares circunstancias del interesado; que además el dictamen estaba en el orden natural de las cosas, considerando la opinion que se observó en varios Sres. diputados al hablar él dias pasados acerca de este interesado. Que tampoco se concedía un privilegio exclusivo, porque había diferentes modos de pagar una deuda; y teniendo la Nacion un fondo de 10 millones de reales para satisfacer los atrasos resultantes de depósitos, las circunstancias particulares de este individuo obligaron á las Cortes á que la proposicion sobre la cual recaía el dictamen pasase á la comision, porque la medida general que se había adoptado no era suficiente para salvar á Olabarría de un naufragio; y la misma comision había propuesto lo que constaba del dictamen, que no era decir que fuese á la tesorería como debía haberse hecho, sino que la mitad de su crédito fuese admitido en las aduanas en pago de derechos.

El Sr. Sanchez se opuso tambien al dictamen, considerando que se concedía un privilegio; y manifestó que para premiar á Olabarría el Gobierno tenia medios bastantes para hacerlo, como lo había verificado con otros; por cuya razon podia recomendársele para que se le satisficiera su crédito de los primeros fondos que se repartiesen de los diez millones que había indicado el Sr. Ferrer.

Discutido el punto suficientemente se declaró no haber lugar á votar sobre el dictamen por 47 votos contra 36.

Un batallon de la M. N. V. de Granada, y la compañía de la misma de Talavera de la Reina felicitaban á las Cortes por su instalacion. Las mismas lo oyeron con agrado.

La comision de Hacienda de las Cortes anteriores, habiendo examinado la indicacion del Sr. Muñoz Arroyo para que las Cortes declaren no hallarse comprendidos entre los bienes adjudicados al Crédito público para indemnizar á los partícipes de diezmos legos los de la colegiata del sacro monte de Granada, opinaba, en vista de las particulares circunstancias que concurren en dicha colegiata y su cabildo, que las Cortes no podían menos de excluirla de la regla general decretada por las mismas, aprobando la citada indicacion. La actual comision de Hacienda se conformaba con este dictamen.

Después de una corta discusion, se declaró no haber lugar á votar por 57 votos contra 47.

Se dió cuenta de una exposicion de la diputacion provincial de Murcia, haciendo presente la lentitud que se observaba en las causas contra los enemigos del sistema, que estaban en poder de los jueces de primera instancia de aquella capital; y se mandó unir al expediente, pidiendo se decretase una visita general.

La comision de Examen de casos de responsabilidad, en vista de la exposicion de D. Manuel Coimbra, asesor del consulado de la Havana, y fiscal de marina en aquella ciudad, quejándose del comandante del apostadero por haber infringido los arts. 243 y 252 en los procedimientos que usó contra él, pidiendo por lo mismo que se declarase haber lugar á la formacion de causa, opinaba que no se habían infringido dichos artículos, y por lo mismo no debía accederse á dicha solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de los procuradores síndicos de Hinojosa de la Serena contra el juez de primera instancia de aquella villa D. Eugenio Jabalquinto por haber infringido el art. 284 de la Constitucion, y pidiendo se declarase haber lugar á la formacion de causa, opinaba que no había sido infringida la Constitucion, y por lo mismo no debía haber lugar á la formacion de causa. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de D. Agapito de Moya, vecino de los Hinojosos del Marquesado (Cuenca), quejándose de Don Pedro Morateja, juez de primera instancia de Belmonte, y del alcalde de los Hinojosos, por haber infringido la Constitucion, opinaba que no teniendo el expediente la mayor claridad, ni resultando ninguna infraccion de Constitucion, no debía haber lugar á la formacion de causa que se solicitaba.

Los Sres. Romero y B-cerra opinaron que el dictamen debía ser no haber lugar á deliberar, en lo cual convino la comision, y quedó aprobado expresándose así.

La comision de Hacienda, en vista del expediente promovido por D. Josef Moreno Quisada y consortes, vecinos de Huelma (Jaen), para que se les indemnicen de ciertos pagos de alcabalas hechos al duque de Alburquerque, opinaba que con arreglo al art. 6.º del decreto de

13 de Setiembre de 1813 eran nulos todos los pagos de alcabalas que se hicieron hasta el año 14. Aprobado.

La comision de Negocios eclesiásticos opinaba que debía desestimarse la solicitud de D. Manuel Durazo, presbítero secularizado, vecino de Ciudad-Rodrigo. Aprobado.

La de Legislacion opinaba que no debía haber lugar á deliberar acerca de la solicitud de D. Francisco Carrascon, prebendado en la catedral del Cuzco. Aprobado.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Hacienda acerca de la construccion de 20 buques para el resguardo marítimo, con un voto particular de los Sres. Ovalle é Isturiz.

La comision Eclesiástica opinaba que debía pasar á la de Legislacion la instancia de D. Tomas Gonzalez, canónigo de Plasencia y archivero de Simancas. Aprobado.

La comision de Comercio presentó un dictamen acerca de los medios de fomentar la agricultura y la industria nacional, facilitando la extraccion de los frutos y géneros por medio de la moderacion de los derechos que pagan los buques extranjeros que arriban á nuestros puertos con objeto de hacer exportaciones; y concluyó proponiendo á la deliberacion de las Cortes la siguiente proposicion: «Que los buques extranjeros que lleguen á los puertos de España en lastre para cargar frutos nacionales, y lo verifiquen en la mitad á lo menos de la carga que puedan llevar, segun su porte, sean libres del derecho de tonelada, y tratados en cuanto al adeudo de fondeadero, vigía y demas de la entrada de puertos, como si fuesen buques españoles.»

El Sr. Argüelles dijo que al paso que aplaudía el zelo de la comision de Comercio en tratar de remover los obstáculos que se oponían al fomento de la industria y agricultura, y de facilitar la extraccion de sus productos, desconfiaba que la medida que proponía fuese adecuada á este objeto, y temía por el contrario que fuese un nuevo obstáculo que se opusiese al fomento de la marina mercante, que era uno de los elementos de la riqueza pública.

El orador hizo varias observaciones para manifestar que los buques extranjeros navegan con mucha mas economía que los nacionales, por cuya razon se había creído que era necesario poner en nuestros puertos una traba que evitase la concurrencia de aquellos con estos; y que si ahora se quitaba esta traba, y se concedía igual proteccion á la bandera extranjera que á la española, sería inevitable la ruina de nuestra marina mercante, y que así se habían oido muchas quejas de que no se ejecutaba con severidad el pago de derechos de los buques extranjeros.

Por estas y otras razones concluyó diciendo que no se podía asentir á la proposicion que hacia la comision.

El Sr. Murú dijo que las trabas que se imponían á los buques extranjeros eran en cierto modo perjudiciales á la agricultura é industria, porque los que venían á las costas de España á cargar algun fruto huían de nuestros puertos por los muchos derechos que se les exigían; que era bien sabido que la mayor parte de los buques del norte, particularmente los suecos, que venían al Mediterráneo, acudían á los puertos de España para cargar de sal, y regresar á su pais, y los buques suecos que venían ahora al Mediterráneo se volvían en lastre por no arribar á ningún puerto español con motivo de los muchos derechos que se les exigían, ó bien iban á cargar de sal en otros puntos fuera de España. Por cuya razon concluyó diciendo que debía aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): He pedido la palabra no para impugnar el todo de la proposicion, pero sí parte de ella. La comision mezcla en ella dos cosas que no tienen gran relacion entre sí: está bien que se rebajen los derechos de tonelada á los buques que no vengan á comerciar; pero no deben rebajarse á los que comercien. Veo que con la medida que propone la comision, de que en cargando la mitad de su porte de frutos nacionales se exima á los buques extranjeros del derecho de tonelada, se causará mas perjuicio á la industria y agricultura que beneficio, pues todos los buques extranjeros cargarán la mitad de estos frutos por disfrutar del beneficio que se les concede, y la otra mitad la completarán con frutos extranjeros. Por tanto me parece que los señores de la comision deben reformar su proposicion para que pueda aprobarse.

El Sr. Zulueta manifestó que la comision al hacer la proposicion que se discutía no había tenido otro objeto que el de favorecer á la marina española, igualmente que á la industria y á las artes: que sucedía frecuentemente que llegaban buques á nuestros puertos, los cuales, por no pagar los crecidos derechos que están impuestos, se iban á otra parte á cargar aquellos frutos, como hace poco había sucedido con un buque sueco que llegó á Cádiz para exportar un cargamento de sal; y habiéndosele anunciado que debía pagar 500 duros por los derechos que adeudaba, se marchó á Portugal á cargar este fruto; de lo que resultó que la Nacion no cobró estos derechos, y sufrió un perjuicio en que no se hubiese extraído aquella porcion de sal. Añadió por último, que lo que sucedía generalmente con este motivo era que los buques extranjeros no abordaban á nuestros puertos, y no nos dejaban las utilidades que de ellos podía sacar la Nacion.

El Sr. Ferrer manifestó cuáles habían sido los medios de que se había valido la Holanda para poner su marina en el estado floreciente que llegó á tener, y cuál fue el origen del impulso que los ingleses dieron á la suya. Para esto (continuó) lo primero que hicieron fue establecer el acta de navegacion, que fue adoptada en una época no muy floreciente, sino igual á la actual nuestra, y nivelar los derechos que se pagaban en sus puertos con los que se pagaban en los de las demas naciones. Este no será un verdadero impedimento para que los extranjeros dejen de venir á nuestros puertos á cargar de los frutos que necesitan; y aunque alguno

no quisiese pagar los derechos estipulados, como ha manifestado el Sr. Zulueta respecto del buque sueco que abordó a Cádiz, lejos de ser un mal para la Nación es un bien, porque quiere decir que la sal que debía exportar aquel buque la exportará un buque español, y por lo mismo resultará esto en beneficio de la Nación. Bajo estos principios no creo que las Cortes deban aprobar la proposición de que se trata.

El Sr. Ojero: La proposición que se discute es sumamente sencilla, pues que se reduce á fomentar nuestra agricultura protegiendo la salida de los frutos nacionales. Acaba de manifestar el Sr. Ferrer que de que los extranjeros no exporten los productos de nuestro país nos resultará una grande utilidad, pues que esta operación la harán los nacionales, y por consiguiente percibirá la Nación las ganancias que del otro modo fluirían en las extranjeras; pero en esta parte no puedo absolutamente convenir con S. S. por una razón muy sencilla. Esta se reduce á que no hay un barco español por grande ó pequeño que sea que á las diez ó doce leguas de nuestra Península no sea presa de los insurgentes. Así pues bajo este supuesto es claro que no habrá quien extraiga nuestros frutos; y como quiera que la proposición de que se trata tiende directamente á eso, creo que las Cortes deben aprobarla.

El Sr. Surra: Todo el mundo conoce muy bien cuál es el estado actual de nuestra marina, y nadie dudará que es preciso buscar un recurso ó un remedio para ponerlo en el pie que debe estar. Si se aprueba la proposición que se discute, verdaderamente no se verificará esto, porque los buques extranjeros serán los que extraigan nuestros frutos, y los españoles no teniendo ningun estímulo para exportarlos no lo harán, resultando que las utilidades serán para aquellos. Se me dirá que los derechos que están establecidos por toneladas son excesivos, y que retraerán á los buques extranjeros de que los exporten; pero yo no lo creo así. Nosotros tenemos frutos que no tienen otras naciones, y de los cuales sacan grandes utilidades; por consiguiente siempre que estos sufragan los gastos que les ocasione la exportación y los derechos que paguen, es bien cierto que vendrán á buscarlos á nuestros puertos. Así pues creo que las Cortes no pueden aprobar esta proposición, que es en beneficio de los extranjeros y en perjuicio de nuestra marina.

El Sr. Rico: El Congreso no ignora la decadencia en que se halla nuestra marina; ningun barco español puede salir no solo de nuestros puertos de la Península, sino aun de los de América, pues todos sabemos que la Havana está en un continuo bloqueo: además no debemos ignorar que no tenemos medios para levantar una goleta; que nuestros frutos se pierden en los puertos, es indudable; por consiguiente debemos darles salida. Pero hay mas; y qué nos ha producido este derecho de tonelada? Yo creo que nada; y me parece que nunca nos producirá cosa alguna, como no sea valiéndonos de otro medio que el que en el día existe. El derecho de tonelada (hablo de los puertos de Levante) se cobra sin cuenta ni razón ni intervención alguna, es decir, que el derecho de tonelada se cobra para los capitanes de los puertos. Así es que el capitán del puerto de Alicante con 10 rs. de sueldo que tiene se pasea en coche. Por estas razones creo que debe aprobarse la proposición de que se trata.

El Sr. presidente: Precisamente el capitán de puerto de Alicante es un hombre muy respetable, y es el que ha dado impulso á que se trate de este asunto. Si este individuo se pasea en coche será porque podrá hacerlo.

El Sr. Rico repuso que los derechos de tonelada era evidente que se recaudaban sin cuenta ni razón alguna; á lo que contestó el Sr. presidente que estos derechos se recaudaban como estaba mandado.

El Sr. Sanchez: El motivo principal por que los extranjeros no concurren á nuestros puertos es por el actual sistema de aranceles, es decir, por la novedad que se ha introducido. Antes venían á ellos, é introducían los efectos de sus naciones; pero ahora por no pagar los derechos descargan sus frutos en otros puertos, y luego los introducen clandestinamente en la península; esto es, repito, el verdadero motivo por que no concurren ya los extranjeros á la exportación de nuestros frutos, punto que deben tomar en consideración las Cortes. Pero el derecho que se exige de tonelada no influye nada en este mal, y por lo mismo creo que debe desaprobarse esta proposición.

El Sr. secretario de Hacienda: Los derechos de tonelada que se exigen en los puertos son respectivamente los mismos que se exigen en otras naciones á los buques españoles. Sin embargo, el Gobierno ha abierto un interrogatorio, que ha pasado á todos los puertos, y de las contestaciones resultará si respectivamente se ha de subir ó bajar este derecho. Entonces es cuando las Cortes se hallarán en el caso de determinar este asunto. Por lo demás siempre que los extranjeros tengan interés en llevar nuestros frutos, aunque el derecho de tonelada sea grande vendrán por ellos.

A petición de los Sres. de la comisión se preguntó si este asunto pasaría al Gobierno para que diese su informe, y se acordó por la afirmativa.

El Sr. Velasco: A nadie cedo en amor á la libertad, y estoy convencido de que el hombre debe hacer un sacrificio para sostenerla; pero al mismo tiempo no puedo permitir que se cometan abusos. En la tercera núm. 10 se inserta una representación, que abunda en ideas que no pueden menos de producir muy malos efectos, y que las considero como lazos de los enemigos de la libertad. Por lo mismo pido que si la secretaría ha recibido esta representación, mande el Sr. presidente que se lea.

El Sr. Salvá: La secretaría no tiene noticia de la representación de que ha hecho mérito el Sr. preopinante.

El Sr. Galiano: Si no hay un documento en la secretaría relativo á la representación de que ha hablado el Sr. Velasco, no deben las Cor-

tes tratar de este asunto, y deben dejarlo al tribunal competente. Ninguno me excederá, á pesar de que soy tachado, y con razón, de exaltado por la libertad, en oír las doctrinas subversivas que se estampan en ese papel; y por lo mismo creo que las Cortes deben condenarle al desprecio á que es acreedor, y no hablar mas de él.

El Sr. Canga pidió que constase en las actas, y de una manera pública, lo que se acababa de manifestar.

El Sr. Galiano: Las Cortes no necesitan dar un testimonio de que abominan las doctrinas sentadas en ese papel, porque es su obligación abominarlas. Debemos aparecer como enemigos de ellas por los mismos mandatos que hemos recibido de los pueblos. Solo esta respuesta hace demasiado honor á un papel como ese, que es atentatorio á las leyes de la libertad; así pido á las Cortes que en honor de la libertad nacional, y de los verdaderos principios que esta tiene sentados, omitan hablar mas de un papel tan despreciable.

Se continuó la discusión del dictamen de la comisión Eclesiástica sobre la distribución de las existencias del medio diezmo, y se leyó el artículo 2.º (*Véase la gaceta de ayer.*)

El Sr. Romero manifestó que la distribución de las existencias por el método que había indicado el Sr. Sotos en la sesión de ayer no se podía admitir, y que en su concepto el mejor medio que se podía adoptar era el de dar 300 ducados á cada cura párroco como proponía la comisión.

El Sr. Falcó: Cuando se discutió el proyecto en su totalidad manifestó que efectivamente se necesitaba adoptar una medida que si no general, al menos fuese provisional, para que la benemérita clase de los curas párrocos no quedase desatendida. Pero qué cantidad puede graduarse como suficiente para la dotación de un párroco? He aquí la cuestión que la comisión resuelve en este artículo. Contrayéndome á ella haré las observaciones siguientes: 1.º No hay duda alguna de que es muy escasa para un párroco la dotación de los 300 ducados, y que solo puede adoptarse como medida del momento para facilitar el repartimiento en las actuales circunstancias.

Tampoco cabe duda que en muchas diócesis quizá no alcanzarán las existencias para dar esta pequeña cantidad á todos los párrocos. Es cierto igualmente que nada mas conforme á la ley que cuando haya dividendo ó cantidad para repartir entre muchos se deba hacer con igualdad, principalmente cuando no pueda corresponder á cada uno mas que aquella porción necesaria para subsistir. Y qué cantidad mas necesaria para atender á la subsistencia que 300 ducados? Por lo mismo no puedo menos de aprobar esta parte del artículo; pero á fin de evitar la ansiedad y alarmas que serian muy consiguientes á los demás individuos del clero, desearia que la escasa cógrua de los 300 ducados se fijase solamente por ahora.

La segunda observación es la siguiente: entiendo que los 300 ducados que se asignan ahora á los párrocos por vía de cógrua acaso serán nominales en la práctica; y si, como previene el art. 1.º del dictamen de la comisión, se han de calcular los frutos por el precio medio del último quinquenio, es bien cierto que se verificará lo que yo me temo. Es bien sabida la progresión rapidísima con que ha ido bajando el valor de estos frutos desde el año de 1817 en adelante. Por esta razón quisiera pues que para que esta miserable cógrua no sufriese menoscabo ninguno, se calculara el valor de los frutos no por el último quinquenio, sino por el que tuvieron el año anterior. Por otra parte no creo que deberían comprenderse en esta cógrua los derechos llamados de estola. Estos derechos se pueden considerar reducidos á la nulidad, y aunque se pagasen como antes sucedia, debían utilizarse de ellos los párrocos. Si ascendiesen á 300 millones, como se ha dicho hace pocos días, es claro que repartidos entre 180 individuos les tocaria á 1600 rs. á cada uno, lo cual no creo que puede haberse verificado en esta época. Otra observación que debo hacer es relativa á los canónigos, fábricas de las iglesias, catedrales &c., de cuya dotación no se hace mención alguna en el proyecto, ni he oído que haya otra razón para esto que el poseer algunos bienes ciertas y determinadas iglesias. Pero, señores, estos bienes están muy lejos de sufragar para la subsistencia de las mencionadas iglesias, y pueden considerarse respecto de los particulares como mansos y predios de las mismas catedrales. Están además anejos á ciertas y determinadas cargas, como son el gasto de la cera, las fábricas, música, censos &c.

Tal vez no se contarán tres iglesias que hayan subsistido de estos predios; y aunque hubiese mas, ¿por esta sola razón se ha de abandonar á los individuos de las otras? ¿Se les ha de dejar que perezcan, porque tanto vale el hacer esto como decir que entren á percibir estos individuos de los sobrantes de las recaudaciones? Mientras estos clérigos subsistan es necesario proveer á su sustento, deteniéndolos aunque no sea mas que con 300 ducados; y son tanto mas acreedores á esto, cuanto que habiendo vivido en la opulencia se han visto repentinamente privados hasta de lo mas necesario para subsistir. La última observación es sobre los demás partícipes de diezmos, como son los seminaristas conciliares, casas de beneficencia, de establecimientos de piedad y demás de esta naturaleza, de cuya dotación tampoco se dice nada en este artículo; y creo que no hay una razón para que no se les señale alguna cantidad. Sobre todo esto tengo hechas algunas adiciones, las cuales, si el Congreso gusta, pueden leerse desde ahora; y estoy persuadido de que la comisión las tomará en consideración si las juzgase oportunas.

El Sr. Rico: En mi concepto debería haber propuesto la comisión la cantidad que habian de percibir las iglesias para gastos del culto, pues es bien sabido que se ha dicho que se tendrian que correr por no haber para sufragar este gasto. Las fincas que tenían las iglesias eran

suicidentes y aun abundantes para atender á estos gastos; pero es bien sabido que todas las que pertenecian á las parroquias se han entregado ya; pero los cabildos que han tenido mas influjo en el Gobierno por sus rentas quexas, han logrado conservarlas. Nadie duda lo mucho que han producido antiguamente estos predios rústicos, y ha sido con tal abundancia, que en muchas catedrales por gastar el dinero sobrante que habia se derrubaba una pared para fabricar una capilla, y al año siguiente se hacia lo mismo en otra parte de la iglesia.

Los canónigos vivian con tal lujo que podia compararse con el del capitán general de la provincia. Estos predios rústicos todavia existen, por consiguiente deben producir las mismas rentas; y aun cuando estas hayan bajado, será en la proporcion de todos los demas artículos necesarios para la subsistencia del hombre. Por estas consideraciones creo que la comision debe añadir que de lo sobrante de los frutos despues de satisfecha la cóngrua se atiende principalmente al culto. Tengo otra razon para inferir que los canónigos no se hallan en el estado de indigencia que se quiere suponer. Cuando se dió el decreto para la presentacion de los predios rústicos y urbanos de las iglesias, todos los párrocos lo verificaron; pero los canónigos huyeron siempre de que se supiese á cuanto ascendian los de las respectivas catedrales.

Por consiguiente si ahora quedan desatendidos, la culpa es suya, pues que debieron haber cumplido aquel decreto como lo hicieron los demas. Por otra parte el clero español antes con un 25 ó 30 por 100 era rico como todo el mundo sabe, y ahora se quiere hacer creer que con un 50 por 100 no lo es; esto no puede proceder de otra causa que de la mala distribucion de los frutos. Asi pues apruebo el artículo; pero si la comision no lo modifica en los términos que he indicado, me reservo hacer una adición.

Se declaró en seguida suficientemente discutido este artículo, y quedó aprobado.

Art. 3.º « Verificada que sea esta cóngrua de los párrocos, estos con los demas partícipes de los diezmos entrarán á percibir si resultare sobrante del acervo comun lo que respectivamente les corresponda, en la forma que prescribe el art. 4.º del citado decreto de 29 de Junio.»

El Sr. Prado: Si la comision desde luego hubiera propuesto que se rebajase el subsidio que paga el clero, creo que hubiéramos adelantado mucho tiempo, pues que en mi concepto es la principal medida que se debiera tomar. Las Cortes acaban de aprobar que la cóngrua de los curas párrocos sea de 300 ducados; mas despues del artículo en que se proponia esto, era muy natural que se hubiera puesto otro por el que se señalara la cóngrua de las fábricas, la de los obispos, de los canónigos, beneficiados y demas partícipes. De todo cuanto se ha dicho en esta discusion se infiere que estos individuos nada percibirán, porque antes todas cosas se ha de atender á los curas párrocos, y es decir, que si no sobra nada de las existencias de las respectivas diócesis estamos despachados. Los mismos Sres. de la comision conocen la dificultad de atender á todos los partícipes, y tambien el grande inconveniente que va á resultar de quedar indotados estos individuos. Algunos otros Sres. han querido desvanecer estas ideas, con cuyo motivo se han hecho algunos argumentos que carecen de todo fundamento.

Se ha dicho que se estaba en el caso de que la reparticion de las existencias era como un concurso de acreedores, y que los párrocos debían ser preferidos; pero mirando esto con la justicia que se requiere no sé si efectivamente deberán ser preferidos. Se ha hecho tambien la comparacion de un amo que tiene un criado que le necesita, y otro que le es inútil, debiendo sustentar al primero, y despedir al segundo. Pero prescindiendo de que los cabildos no son criados, creo que aunque estuviesen en este caso debiera cumplírseles el contrato que se les habia hecho. Los individuos que constituyen los cabildos son muy beneméritos; y la mayor parte de ellos ha consumido sus patrimonios para poder seguir aquella carrera, y aun muchos han hecho servicios importantes á la sociedad.

Se ha dicho tambien que podrian comer de los ahorros; pero la mayor parte de ellos no los tienen, y estan, generalmente hablando, sumidos en la miseria. La razon que hasta cierto punto tiene alguna fuerza es la de que algunas catedrales conservan sus bienes; pero debo advertir que los que tienen estas rentas las tienen como en depósito, y de tal modo que no han podido disponer de sus productos. Asi pues me parece que la comision debiera haber propuesto la cóngrua que debieran percibir los RR. obispos, canónigos y demas individuos del clero.

Se preguntó si la sesion se prorogaria una hora mas, y se acordó por la negativa, con cuyo motivo se suspendió esta discusion.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia participando á las Cortes que S. M. el Rey continuaba en cama, aunque mas aliviado, y que S. M. la Reina y Sres. Infantes seguian sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con agrado.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Ultramar, al que acompañaban los poderes de los Sres. diputados electos por la Havana.

En seguida se leyó una representacion de los Sres. diputados por esta provincia D. Félix Varela, D. Tomas Gener y D. Josef Santos Suarez, con la que acompañaban los poderes de estos dos últimos, manifestando que no incluían las actas de eleccion por el naufragio que sufrió el buque que las traia. Se acordó que pasasen estos documentos á la comision de Poderes.

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar di-

ce al de Gracia y Justicia, con fecha de ayer, desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

« El Rey (Q. D. G.) continúa en cama, aunque mas aliviado. S. M. la Reina y Sres. Infantes no tienen novedad en su importante salud.»

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 30 de Marzo último me dicen lo siguiente:

« Las Cortes, en vista de lo que se dijo por ese ministerio al de Hacienda en oficio de 21 de Diciembre de 1810, y de la consulta del consejo de Estado, que incluía, y devolvemos á V. E. adjunta, acerca de la duda expuesta por el jefe político de Granada de si deberán estar libres del servicio de bagages las caballerías de los conductores de la correspondencia pública, se han servido declarar, que siendo de mucha trascendencia y gravedad el retraso de dicha correspondencia deben ser exceptuadas para bagages las caballerías contratadas para la conduccion; pero de ningun modo deberán estar exentas las que puedan tener los maestros de postas ó obligados para su uso ó el de sus labores.»

Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Madrid 8 de Abril de 1822.

EMPRESTITO NACIONAL.

En junta general de accionistas de este empréstito, celebrada en la sala de juntas del Banco Nacional de S. Carlos en 17 del mes de Marzo último, se acordó por unanimidad, que previa aprobacion de S. M., la parte del 1 por 100, que despues de cubrir los gastos de administracion, debia repartirse por loterías conforme al art. 4.º de las bases del mismo empréstito, publicadas por el Gobierno, con fecha de 11 de Julio del año anterior, se redujese á un interes fijo. Resolvióse asimismo que este interes fuese el de un tercio de 1 por 100, quedando los otros dos tercios restantes del mismo 1 por 100 definitivamente consignados para todo género de gastos de administracion; y suprimida por consecuencia la expedicion de los documentos que debian servir de resguardo para la obtencion de las loterías como ya enteramente inútiles, y fijado el interes anual que disfrutasen las acciones en 5 y un tercio por 100 en moneda metálica, expresándose así al respaldo del documento que debia entregarse para el cobro de intereses. Elevado á noticia de S. M. este acuerdo, se ha dignado aprobarlo en Real orden de 30 de Marzo próximo pasado.

En esta virtud, y habiéndose ya puesto la oportuna advertencia de resguardo al dorso de los documentos de intereses, los señores accionistas del empréstito nacional, suscriptores de la empresa, que tengan los documentos interinos de la direccion de él señalados con el núm. 1, hasta el 27, se servirán pasar á ella el lunes 15 del presente desde las diez de su mañana hasta las dos de la tarde á recibir, en conformidad de lo acordado en la citada junta general, las acciones que les pertenecen, acompañadas de los respectivos documentos de intereses; y tambien el documento del 4 por 100 de empresa; en el que estará comprendido la mitad del un tercio de 1 por 100, establecido ahora como interes fijo adicional, correspondiente al semestre vencido en 1.º de Febrero último.

Y los señores, solo accionistas al propio empréstito, que tengan iguales documentos interinos, señalados con el número 1 al 27, se servirán asimismo pasar á dicha direccion desde el mismo dia 15 á recibir las acciones que les corresponden con los documentos de intereses, y á cobrar la mitad del un tercio de 1 por 100 ya mencionado, correspondiente al vencimiento de 1.º de Febrero próximo pasado.

Madrid 11 de Abril de 1822. Los directores del empréstito nacional = Gabriel Balés = Francisco Crespo de Tejada.

ANUNCIOS.

Mercurio de España. Diciembre de 1821. Véndese á 4 rs. en el Despacho de la imprenta Nacional. Con la publicacion del mes de Diciembre del Mercurio cesa enteramente este periódico; y los señores suscriptores que hayan hecho algunos adelantos para los meses de 1822 se servirán acudir á recoger su importe á la imprenta Nacional, y en las provincias á las administraciones de correos.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Entrena, dos leguas de distancia de la ciudad de Logroño, con dos pueblecitos á un cuarto de legua de la misma villa: su dotacion es 200 fanegas de trigo anuales, y ademas 40 ducados que da un convento de monjas extramuros de lamisma villa. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento constitucional; en inteligencia de que se proveerá á la mayor brevedad.

Por providencias del Sr. licenciado D. Juan Domingo Palomar, juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon, refrendadas por Gabriel Gonzalez Rey, escribano del número del mismo juzgado, en el expediente seguido á instancia de Doña Maria Antonia y Don Lorenzo Iruegas, vecinos de Madrid, contra D. Fermin Castaño, de Aranjuez; y para hacer pago á estos se ha mandado sacar á publica subasta por término de 30 dias una casa destinada para meson en la poblacion del sitio de Aranjuez, titulado el Parador nuevo de la Cbrera, señalada con los núms. 12 y 13, linde las calles del camino de Andalucía, de la Rosa y de Postas, y la única medianería con la casa de D. Julian Diaz: su figura cuadrilátera regular, de ángulos rectos, y en ella la superficie de 23,890 pies, tasada por dos arquitectos de la academia de S. Fernando en la cantidad de 388,795 rs.; y su remate se ha de celebrar en dicho juzgado de Chinchon, capital de su partido, donde se halla comprendido el sitio de Aranjuez, el dia 30 de Abril del presente año.